



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 13 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS
LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO : MILLE MAYERLY ARIZA ECHEVERRY
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00137-00

Como en la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo y la subsanación que de la misma se presentó, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** (Nit. 899.999.284-4), en contra de **MILLE MAYERLY ARIZA ECHEVERRY** (C.C.41.951.315) domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero consignadas en el **PAGARÉ NÚMERO 41951315:**

Fecha causación	Valor Capital en UVR	Valor Capital	Interés de Plazo a la tasa del 5,70%EA, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal (en UVR)	Interés de Plazo a la tasa del 5,70% EA, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal	Intereses de mora sobre el capital a la tasa del 8,55% EA, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada
-----------------	----------------------	---------------	--	--	---



05/11/2021	11.4154	\$3,281.89			
05/12/2021	416.0383	\$119,763.91	739.3753	\$212,842.12	06/12/2021
05/01/2022	415.1152	\$119,906.61	737.4489	\$213,013.15	06/01/2022
05/02/2022	414.1947	\$120,425.25	735.5268	\$213,851.11	06/02/2022
Capital acelerado	158,438.4711	\$46,640,134.80			19/03/2022

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el Predio Urbano Ubicado en la URBANIZACION LA VILLA VIA QUE CONDUCE A LA VILLA OLIMPICA BLOQUE NO. 3 APTO 302 de la ciudad de Armenia Quindío, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61169**.

Para tal fin, líbrese por el **Centro de Servicios Judiciales** oficio con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, comunicando lo pertinente.

Para dicho efecto, la parte ejecutante dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, acreditará ante este despacho que sufragó las expensas para registrar la cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 y titular de la tarjeta profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: verpyconsultoressas@gmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c959c9261904fe08621ba2b005c2a661971f6d0dff5d50f6460ba182d3db42**

Documento generado en 31/05/2022 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>